



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00042

Asunto: Cúmplase lo resuelto, notifica personalmente, aviso, reconoce y no tiene en cuenta

(I) En primer lugar, se dispondrá dar cumplimiento a lo resuelto por el superior mediante providencia **del pasado 13 de septiembre del presente año**, por lo cual, también continuará con el trámite ordinario del proceso.

(II) Sobre el particular, el Despacho advierte que al momento de interponerse el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del pasado 11 de mayo del presente año, se aportó prueba de la notificación electrónica de los demandados que el demandante adelantó ante el **número de Whatsapp: 3147251448** que habían informado, a su vez, mediante memorial del pasado 11 de mayo del presente año.

Revisada dicha actuación el Despacho advierte que satisfacen los presupuestos consagrados en **el artículo 8° del Decreto 806 del 2020**, que se encontraba vigente para entonces; lo anterior, teniendo en cuenta que con la comunicación remitida se anexó la demanda, sus anexos y la providencia que admitió la presente demanda de interposición de servidumbre de acueducto, de igual forma, eventualmente, los demandados ratificaron que dicho número celular es de su dominio al conferirle poder para actuar al abogado Jorge Andrés Acevedo Quintero e indicarlo en el escrito de contestación a la demanda.

Debe agregarse, sobre tal proceder, que la única codemandada a la cual no se aludió fue a la señora **Martha Cecilia Areiza Barco**, a pesar de que no se encontraba notificada para entonces; por lo anterior, que la notificación únicamente puede considerarse con relación a los señores **Eliana María Areiza Barco, Jorge Iván Areiza Barco, Berta Ligia Areiza Barco, Amanda de Jesús Areiza Barco y Luis Bernardo Areiza Barco**, considerándose entonces notificados desde el pasado **17 de mayo del presente año**, y sus términos de traslado empezaron a contar a partir del día siguiente a tal fecha.

De igual forma, el Despacho le reconocerá personería para actuar al abogado **Jorge Andrés Acevedo Quintero**, de conformidad con el **artículo 5° del Decreto 806 del 2020** como apoderado de los codemandados **Eliana María Areiza Barco, Jorge Iván Areiza Barco, Berta Ligia Areiza Barco, Amanda de Jesús Areiza Barco y Luis Bernardo Areiza Barco**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto; con relación a su contestación a la demanda, no se le dará trámite por ser extemporánea al término consagrada en el **numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985**.

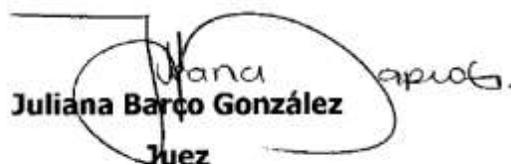
(III) Ahora bien, como se dijo anteriormente, aún restaba por notificar a la codemandada **Martha Cecilia Areiza Barco**, no obstante, también se probó al Despacho que desde el pasado **12 de mayo del presente año** se le remitió un aviso elaborado de conformidad con el **artículo 292 del Código General del Proceso**, el cual también obtuvo constancia positiva de entrega, por lo cual, ella se considerará notificada para todos los efectos procesales desde el pasado **18 de mayo del presente año**, fecha desde la cual comenzaron a correr sus términos de traslado.

De igual forma, teniendo en cuenta que ella confirió poder para actuar al abogado **Jorge Andrés Acevedo Quintero**, conforme al **artículo 5° del Decreto 806 del 2020** se le reconocerá personería para actuar dentro de los términos del poder que le fue conferido.

Mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital al apoderado al siguiente correo electrónico: jorgeacevedoq@hotmail.com.

No obstante, debe resaltarse que su escrito de contestación a la demanda también fue extemporáneo, razón por la cual tampoco será tenido en cuenta; en este orden de ideas, se continuará con el trámite ordinario del proceso una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 oct 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb8c09dce7011f6d52bed91db91a6751af7a4278431cb28ef617d7c63e4b4b5**

Documento generado en 07/10/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>